

Segun Art. 25 - Ley 9.040

Expte.Nro: HC-656/21 ----- PROTOCOLO DIGITAL ----- Mendoza, 02/07/2021 12:20:51

CARATULA: "Habeas Corpus en favor del Tortugo Jorge (Dra. Renna)"

Oficina: PD018601 - Primer Tribunal Colegiado (protocolo) Primera Circuns.

Expte. N° HC-656/21 "Habeas Corpus en favor del Tortugo Jorge"

MENDOZA, 02 de julio de 2021.-

Y VISTOS: La presente causa arriba intitulada y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 23/04/21 comparecen los Dres. Alfredo Mellado, María Gabriela Aguilar y Vanesa Lucero, acción de habeas corpus correctivo en favor de la Tortuga Marina macho de nombre "Jorge", por entender que se encuentra privada ilegítimamente de su derecho a la libertad locomotiva y a una vida digna, en el Acuario Municipal de la Ciudad de Mendoza, lo que configuraría una situación de maltrato animal.

Agregan que se está violando la Ley Provincial 7887/08 que prohíbe espectáculos circenses, en donde se explote, exponga o exhiba animales, cualquiera sea su especie.

Solicitan su liberación o, en su defecto, el traslado a un lugar donde tenga mejores condiciones, con una situación de hábitat acorde a su lugar natural; tales como Prictma, Karumbé o Tortugeros Mexicanos.

Explican las circunstancias que llevaron al Tortugo Jorge a habitar en el acuario municipal, así como las condiciones de su alojamiento.

Por último, citan legislación y jurisprudencia, y ofrecen prueba (v. actuación digital nro 1 y ss.).-

II.- En virtud de la presentación referida, se reunió la siguiente prueba:

1) Informe del Acuario Municipal (v. actuación digital nro. 18): el municipio informa que el tortugo fue encontrado en 1984 en las playas de Bahía Blanca, que el acuario era la única entidad en condiciones de recibirlo, que llegó el 04 de marzo de ese mismo año, y luego de estar en habitáculos pequeños, en el año 2006 se lo trasladó al recinto que habita actualmente, el cual tiene una capacidad de 20.000 lts., posee sistema de filtrado con microorganismos y bombas de circulación para mantener las condiciones del agua en forma adecuada, y no contiene adornos para facilitar que el tortugo pueda nadar en círculos para ejercitarse.

Agregan que Jorge tiene una dieta balanceada a base de frutos de mar y pescados, y se la complementa con suplementos vitamínicos. Además, los equipos técnicos del municipio consideran que, por los años

de cautiverio y la posibilidad de que sea portador de alguna enfermedad infecto-contagiosa, no sería conveniente que sea devuelto al mar. Explican las características de la especie a la que pertenece Jorge –Caretta Caretta-, su taxonomía, distribución geográfica y hábitos etológicos. Así como también especificaciones de alimentación, ambientación, y condiciones técnicas del agua.

2) Informe de Karumbé Marine Turtle Specialist Group UICN –remitido por la Municipalidad de Mendoza- (v. actuación digital nro. 17): el Sr. Alejandro Fallabrino (Director Ejecutivo) expresa que conoce la situación de Jorge y el interés existente por su liberación. Aconseja se contacte a algún acuario costero argentino que tenga instalaciones adecuadas para realizar una adaptación y estudios veterinarios. Por último, **agrega que el tortugo podría morir en cualquier momento de este proceso, ya que es muy difícil saber la supervivencia que pueda tener después de tantos años en cautiverio.**

3) Informe del Dr. Federico Correa –veterinario a cargo del control del tortugo Jorge- (v. actuación digital nro. 34): el profesional realiza una descripción del habitáculo en el que se encuentra, condición física, alimentación y sanidad, **como así también el riesgo existente para su traslado.**

4) Informe del Dr. Enrique Richard –biólogo- (v. actuación digital nro. 59): explica cómo ha tomado conocimiento del caso del tortugo Jorge, la necesidad de evaluación de aptitud para sobrevivir, el concepto de bienestar animal, necesidad de un plan para traslocar al animal, el peligro de generar una mortalidad masiva en la población hospedada en el lugar de liberación, entre otros conceptos. Concluye el profesional la necesidad de un plan estratégico a la hora de considerar su liberación y que **la mejor solución podía ser en definitiva “dejar a Jorge donde está”.**

5) Informe de Fundación Mundo Marino –remitido por la Municipalidad de Mendoza- (v. actuaciones digitales nro. 82 y 84): el Municipio solicitó a dicha entidad que profesionales de la misma evalúen a Jorge, informando la misma que –debido a la situación de pandemia- se encuentran con personal reducido por lo que no podrían precisar fecha para que viajara a Mendoza un profesional y remitió un listado de la información requerida para evaluación del estado general del ejemplar, previo a evaluar el posible traslado, con estudios necesarios que se efectúan en los meses de verano.

6) Declaración testimonial del Sr. Gabriel Flores –activista- quien fue interrogado por todas las partes, quedando sus dichos registrados en soporte audiovisual de este Tribunal (v. actuación digital nro. 101).-

III.- Además de la prueba referida precedentemente, en un primer momento, se ordenó la realización de un examen físico al tortugo por un perito veterinario sorteado por la Oficina de Profesionales. El mismo no pudo concretarse dado que no existen profesionales veterinarios inscriptos y **los presentantes no propusieron profesional a tal fin**, ni informe alguno, por lo que sólo se cuenta con el informe del veterinario del Acuario Municipal (v. actuaciones digitales nros. 6, 15, y 25/27).

También, **conforme los datos aportados por los presentantes**, se solicitó informe a PRICTMA –Programa Regional de Investigación y Conservación de Tortugas Marinas en Argentina-, pero mediante comunicación telefónica el Dr. Albareda (quien fuera director de dicho programa) manifestó que hace años que esa organización está inactiva y no funciona como unidad de programa (v. actuación digital nro. 65).

Por último, si bien se había ordenado una inspección ocular en el Acuario Municipal, a fin de observar las condiciones de hábitat del tortugo Jorge, dicha prueba fue desistida por los accionantes, quienes habían solicitado su realización, ante la noticia periodística sobre el cierre del Acuario Municipal. -

IV.- Que, durante la producción de prueba, los presentantes realizan una ampliación de los argumentos que dan sustento al habeas corpus, pero de la lectura de su escrito surge que el mismo constituye una reiteración del planteo realizado inicialmente (v. actuación digital nro. 44).-

V.- Que, durante la sustanciación de la presente causa, se publicó en los medios periodísticos locales el día 21 de junio del corriente año una noticia relacionada al “cierre del Acuario Municipal” por lo que se solicitó informe al respecto al Municipio, remitido el día 30 del mismo mes y año (actuación digital Nº 119).-

VI.- Puesta a resolver el remedio intentado, anticipo mi postura en el sentido de que el mismo debe ser declarado abstracto, en tanto ha cesado el motivo que originó su presentación inicial, conforme el último informe remitido por el Municipio de la Ciudad de Mendoza.

Ello así pues resulta doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que si lo demandado carece de objeto actual, la decisión es inoficiosa (Fallos: 253:346), por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente (Fallos: 267:449; 272: 130, 167; 274:79; 285:353; 286:220; 293:42; 296:404, entre muchos otros); lo que ocurre cuando el gravamen ha desaparecido de hecho (Fallos: 197:321; 231:288; 235:430; 243:303; 247:685; 277:276; 284:84).

En particular, las resoluciones en materia de hábeas corpus deben atenerse a las circunstancias existentes en el momento de su dictado, de tal modo que la restricción a la libertad que se invoca sea actual, es decir, contemporánea con la decisión judicial del caso (Fallos: 235:255; 247:466, 587; 270:119; 300:816; 301:693).

En el caso en estudio, los accionantes peticionan la liberación de la tortuga marina macho de nombre “Jorge” que habita en el Acuario Municipal de Capital, por entender que la misma se encuentra privada ilegítimamente de su libertad locomotiva y del derecho a una vida digna en dicho lugar. Sostienen que es un deber del Estado promover la rehabilitación y posterior liberación del animal, pero que nunca se ha elaborado un plan específico tendiente a tal finalidad, manteniéndolo en ese lugar con evidente riesgo de muerte, lo que configuraría un maltrato animal evidente.

Ahora bien, de los informes recabados se advierte, que la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza no se opone a la realización de tal medida, por el contrario, se acompañaron constancias de las gestiones realizadas en diversas entidades -dos de ellas propuestas por los accionantes (Prictma y Karumbe)- aconsejando la realización de estudios previos a los fines de determinar si por la avanzada edad del mismo, es viable su liberación.

Que la cautela con la que los especialistas recomiendan evaluar un posible traslado, resulta unánime y avalada en motivos científicos relacionados con la necesidad de asegurar el bienestar y evitar la muerte del tortugo marino Jorge.

Pero, sobre todo, el último informe remitido desde el Municipio, pone en conocimiento el “Plan de Reconversión del Acuario Municipal” en un Centro para la Biodiversidad. Concretamente, se indica que “...En base a la Resolución 311-E-2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que impulsa la reconversión de zoológicos y acuarios, se trabajó en línea para que el Municipio de Capital ideara, en el mes de junio del 2020, el Programa de Conservación de la Biodiversidad junto a Fundación Cullunche y en el mes de diciembre del mismo año se creara el Comité Municipal de Protección y Bienestar Animal, en el marco de los cuales se ha avanzado en distintas acciones, como lo es el proceso de transformación del Acuario Municipal.”

3

A su vez, en relación al quelonio, la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza “ha realizado una serie de interconsultas – con organismos públicos y privados -, para evaluar la factibilidad de liberarlo o trasladarlo a un santuario o centro de conservación, que garantice, no sólo su supervivencia, sino también la posibilidad de conservar su estado de salud, incluso, mejorar las condiciones actuales del animal.” Se informa en tal sentido, la posibilidad de su traslado a instituciones que se ajusten a las necesidades de la especie y el estado biológico del ejemplar, estableciendo contacto con diversos establecimientos para evaluar si pueden recibir al tortugo[1].

Del referido informe, puede inferirse, que el Estado tiene presente en su Plan de Reconversión del Acuario Municipal, la posibilidad del traslado del animal a un entorno adecuado, previo informes sobre el estado de salud del animal para un eventual traslado y la consecuente búsqueda de un hábitat apto, que mejore sus condiciones de vida.

Por lo que entiendo, la pretensión que diera lugar a las presentes actuaciones ha devenido abstracta, en tanto la liberación que se pretende, se encuentra incluida en el Plan de acción iniciado en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y sólo supeditada a resguardar la vida e integridad física del animal debido a su avanzada edad, lo que en definitiva protege su derecho a una vida digna, tal como se solicita.

Es que los motivos que han llevado a la presentación inicial de autos, si bien al momento de haber sido llevadas a conocimiento de la judicatura reunían todas las características del caso judicial, durante su curso tuvieron lugar circunstancias sobre-venientes -la puesta en marcha de Plan de Reconversión del Acuario Municipal- que tornan estéril el dictado de una sentencia sobre el fondo de la cuestión.

Señala Bidart Campos, en este sentido, que “el pasado que ya ni siquiera se prolonga en consecuencias tangibles, no es susceptible de regulación por vía de sentencia”[2] Así, “si la sentencia carece de sentido por haber cesado la controversia, por haber desaparecido el factor generador o desencadenante del pleito, o por carecer de efecto jurídico la resolución que dicte el tribunal, resulta lógico concluir que

cualquier decisión judicial al respecto ya no significaría la solución de un caso ni la determinación de un objeto, por cuanto éste ha desaparecido”[3].

En definitiva, según la doctrina de la Corte Suprema, para instar el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales, es necesario que la controversia que se intente traer a su conocimiento no se reduzca a una cuestión abstracta, como sería la que pudiera plantear quien ya carece de interés económico o jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictarse[4].

Entonces, reitero, de acuerdo con las constancias agregadas a la causa, la cuestión suscitada inicialmente ha devenido en abstracta, motivo por el cual debe resolverse en el sentido antes indicado.

Por ello, RESUELVO:

I.- DECLARAR ABSTRACTA la acción de habeas corpus presentada por los Dres. Alfredo Mellado, María Gabriela Aguilar y Vanesa Lucero (art. 440 y ss. C.P.P.).

PROTOCOLICESE. NOTIFIQUESE. -

Fdo. Dra. María Belén Renna

4

Conjueza

[1] Destaca el informe que se consultó con: TEMAIKÉN -sin respuesta hasta la fecha-, KARUMBÉ – quien contestó que no existen las condiciones que habiliten la posibilidad de recibirlo y aconsejó buscar algún centro costero de Argentina, advirtiendo además que los movimientos del animal pueden poner en peligro su vida, la FUNDACIÓN MUNDO MARINO -desde donde se espera respuesta la pedido de evaluación in situ del animal-, FUNDACIÓN FRANZ WEBER – con la que se llevó a cabo una reunión del Equipo Técnico Administrativo del Acuario y Leandro Fritos, representante en Argentina de la Fundación, y el Dr. David Perpiñan veterinario y consultor científico de la mencionada fundación, sobre la posibilidad de iniciar tratativas en base a los antecedentes registrados en la materia para el traslado del animal a Temaikén (por sus condiciones ideales de adecuación a un hábitat artificial), previo visto bueno de PRICTMA. (Programa Regional de Investigación y Conservación de Tortugas Marinas de Argentina)-, ECOPARQUE CABA – que advierte sobre las complicaciones asociadas a la liberación del individuo en ecosistemas marítimos, por su edad avanzada y las complejidades del traslado del animal-, FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ANIMALES MARINOS (CRAM), ACUARIO INBURSA y la MESA DE SANIDAD ANIMAL -perteneciente al municipio, integrada por Universidad Maza, Colegio Veterinario de Mendoza y ONGs especialistas en la temática-.

[2] BIDART CAMPOS, Germañ J., “Relgimen Legal y Jurisprudencial del Amparo”, p. 431, EDIAR, Bs.As., 1969.

[3] VANOSSI, Jorge Reinaldo A., Jurisdicciõn y Corte Suprema ante los casos abstractos, Revista Juridica de Buenos Aires 1963, I-IV, p. 132.

[4] Fallos 189:245, 293:708, 312:995, 328:2440.

Saluda a Ud. Atte. Tribunal: 1- OGAP Tribunal Colegiado Primero - Nomenclador: 018601